



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO  
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN NÚMERO 08162 DE 2004  
( 22 ABR. 2004 )

Radicación No. 03100972

Por la cual se termina una investigación por conciliación

**EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que el pasado catorce (14) de noviembre del año dos mil tres 2003, la sociedad Clínica del Vestido Ltda., mediante comunicación radicada con el número 03100972 – 000 presentó denuncia por competencia desleal contra la señora IRMA YANÚ BENITEZ CORTÉS.

**SEGUNDO:** Que una vez iniciada la investigación correspondiente, mediante resolución 36992 del veintinueve de diciembre de dos mil tres (2003), la demandada dio contestación a la denuncia, a través de apoderado por escrito radicado el veintiuno (21) de enero de 2004 ante esta Superintendencia.

**TERCERO:** Que mediante auto No.1011 del veintiséis (26) de marzo de 2004, el Jefe de Grupo de Trabajo de Competencia Desleal, procedió a citar a audiencia de conciliación a las partes para el día catorce (14) de abril de 2004, diligencia en la cual sobrevino un acuerdo conciliatorio que se consignó en el acta No.084 de esta misma fecha.

Dentro del contenido del acta de conciliación, se llegó al siguiente acuerdo:

*"1) La señora IRMA YANÚ BENITEZ, suspenderá de inmediato el uso de la expresión CLÍNICA DEL VESTIDO o similares, en su actividad mercantil, y por tanto no deberá usarlo en los letreros, papelería o medio publicitario oral o escrito, relacionado con su actividad comercial.*

*2) Suscribir la siguiente cláusula penal:*

**CLÁUSULA PENAL:** *La señora IRMA YANÚ BENITEZ se compromete para con la sociedad Clínica del Vestido Ltda., a que a partir del día del 20 de abril de 2004, no usará, ni en letreros, ni papelería, ni en medio publicitario alguno, la expresión "Clínica del vestido" ni similares.*

*Para estos efectos garantiza a CLÍNICA DEL VESTIDO LTDA, que en caso de que se demuestre por parte de autoridades competentes que IRMA YANÚ BENITEZ, ha realizado alguna de las actividades arriba descritas por causas imputables ella, pagará la suma de \$ 20.000.000 (veinte millones de pesos). La presente cláusula presta mérito ejecutivo y es una obligación clara, expresa y exigible. La vigencia de la esta Cláusula penal no tiene límite en el tiempo."*

**CUARTO:** Que de conformidad con lo establecido la Ley 640 de 2001 y la ley 446 de 1998<sup>1</sup>, el acuerdo conciliatorio hace tránsito a cosa juzgada y el acta en la que se encuentra contenida presta mérito ejecutivo.

En mérito de lo expuesto esta Superintendencia,

### RESUELVE

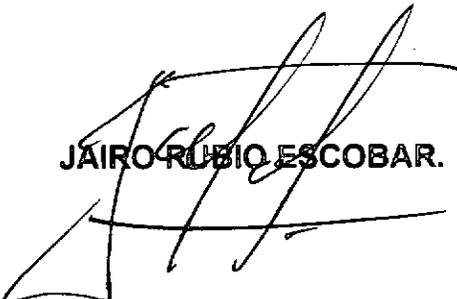
**ARTÍCULO PRIMERO.** Terminar la presente investigación y como consecuencia ordena su archivo.

**ARTICULO SEGUNDO:** Notifíquese personalmente, y en su defecto por edicto, al doctor Pablo Edgar Pinto Pinto, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.264.114, y portador de la tarjeta profesional No. 33350 del C. S. De la J., en su calidad de apoderado de la sociedad Clínica del vestido Ltda., y a la señora Irma Yanú Benítez Cortés, identificada con cédula de ciudadanía No.51.672.961, entregándoles copia de la misma e informándoles que contra la presente providencia procede recurso reposición, el cual deberá interponerse por escrito y con presentación personal, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Superintendente de Industria y Comercio.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los 22 ABR. 2004

El Superintendente de Industria y Comercio

  
JAIRO RUBIO ESCOBAR.

#### Notificaciones a la parte denunciante:

Sociedad:	Clínica del Vestido Ltda.
NIT:	860.042.534-1
Apoderado:	Pablo Edgar Pinto Pinto
Cédula de Ciudadanía:	19.264.114
Tarjeta Profesional:	33350 del C.S. de la J.
Dirección:	Carrera 13 No.32 – 51 oficina 507
Ciudad:	Bogotá D.C.

<sup>1</sup> Ley 446 de 1998, Artículo 66: "El acuerdo conciliatorio hace tránsito a cosa juzgada y el acta de conciliación presta mérito ejecutivo"

**Notificación a la parte denunciada**

Señora: Irma Patricia Yanú Benítez  
Cédula de ciudadanía: 51.672.961  
Dirección: Carrera 25 A No.148 – 59 apto.302.  
Ciudad: Bogotá D.C.

JCC/mit